

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la demandada, señora JULIANA TENORIO MARIN, se notificó y contestó la demanda dentro del término de traslado, así:

Notificación por conducta concluyente	30 de julio de 2021
Término Art.91 CGP	2, 3 y 4 de agosto de 2021 (3 días)
Término de traslado de la demanda	Del 5 al 19 de agosto de 2021 (10 días)
Contestación de la demanda	19 de julio de 2021

Cali, 7 de septiembre de 2021

LUZ ADRIANA MOSQUERA VALENCIA
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, siete de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

1

Auto N°:	1938
Radicado:	760013110012-2021-00175-00
Proceso:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA MAYORES
Demandante:	GEAN KEVIN FANDIÑO BENSUR
Demandado:	MARIBE BENSUR DIAZ
Tema y subtemas:	AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER, REQUIERE, FIJA FECHA AUDIENCIA

En atención al memorial que antecede, y conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso, inciso 4º, se ACEPTA LA RENUNCIA al poder conferido por el señor GEAN KEVIN FANDIÑO BENSUR, al abogado CARLOS ECHEVERRI STECHAUNER, teniendo en cuenta que acompañó la comunicación de su renuncia enviada a su poderdante por correo electrónico.

Se REQUIERE a al señor GEAN KEVIN FANDIÑO BENSUR para que confiera poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del presente proceso.

De otro lado, notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado del auto que admitió la demanda, se señala el **VIERNES 3 DE DICIEMBRE**

RADICADO 2021-175

DE 2021; HORA: 9:00 A.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Teams o LifeSize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor:

- a) Constancia de correo electrónico que da cuenta de la citación a audiencia de conciliación de GEAN KEVIN FANDIÑO BENDUR a la señora MARIBE BENSUR DIAZ.

RADICADO 2021-175

- a) NO SE DECRETAN LAS DEMAS PRUEBAS DOCUMENTALES solicitadas pues, pese a que fueron relacionadas en el acápite de pruebas, éstas no fueron debidamente aportadas al proceso, tal como se desprende del correo electrónico remitido por la oficina de reparto al apoderado actor, quien envió un documento que no fue posible visualizar.

TESTIMONIAL: Se escuchará en declaración a las siguientes personas:

1. WHILBET OROZCO PULGARIN
2. ROSALBA ROJAS DE FANDIÑO

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda:

- a. Copia de comparendo y denuncia al señor FERNANDO FANDIÑO ROJAS de fecha 17 de septiembre de 2007.
- b. Copia de acta de conciliación fallida adelantada ante la FISCALIA.
- c. Copia de diligencia de conciliación adelantada ante el BIENESTAR FAMILIAR el 10 de abril de 2013.
- d. Copia de Acta de entrega provisional de custodia.
- e. Copia de extractos de cuenta.
- f. Copia de solicitud de audiencia de conciliación ante FUNDAFAS
- g. Certificación expedida por MENTESANA
- h. Certificación expedida por MINISTERIO DE TRANSPORTE sobre vehículos inscritos por la empresa de TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE SAS.
- i. Registro Civil de Nacimiento de JOSHUA FERNANDO FANDIÑO HENSUR

3

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

1. MERCEDES MONTES HERRERA
2. ANDRES RODRIGUEZ.

PRUEBAS DE OFICIO:

- a) OFICIOS: Por Secretaría, VERIFIQUESE el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social de la señora MARIBE BENSUR DIAZ con cédula de ciudadanía No.31.884.261, a través de la página web de la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, y, dado el caso de encontrarse activa, OFICIAR a la EPS correspondiente a fin de que informe su ingreso base de cotización
- b) Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que certifique si la demandada, MARIBE BENSUR DIAZ, tiene algún inmueble registrado a su nombre.

RADICADO 2021-175

- c) Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Cali para que certifique si la demandada, MARIBE BENSUR DIAZ, tiene algún vehículo registrado a su nombre.
- d) OFICIESE a la UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI, a fin de que informe si actualmente el señor GEAN KEVIN FANDIÑO BENSUR se encuentra matriculado, indicando a qué programa y cuál es el costo del semestre al año 2021.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

FIRMADO POR:

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
FAMILIA 012
JUZGADO DE CIRCUITO
VALLE DEL CAUCA - CALI**

4

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**7D3E7E43FB1B3EC21470AC33C571112B726B3A64F8910CF0C3617CAA3
AE4E890**

DOCUMENTO GENERADO EN 07/09/2021 01:53:53 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**